



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	Yaneth Gómez Cardona
Demandado	Diego Fernando Marín Pérez
Radicado:	No. 05001 31 10 001 2022 – 0057400
Asunto:	Se ADICIONA el auto interlocutorio N° 922 del 12 de octubre de 2023
Interlocutorio:	1034

Se procede mediante esta providencia, a adicionar el auto interlocutorio N° 922 del 12 de octubre de 2023, que admitió la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido a través de la Defensoría de Familia por la señora **YANETH GOMEZ CARDONA** en contra del señor **DIEGO FERNANDO MARIN PEREZ**, en relación con su hijo **S.M.G.**

CONSIDERACIONES

Con respecto al trámite del proceso de Privación de Patria Potestad, el Artículo 395, párrafo segundo dice:

“Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el artículo anterior o para la privación de la administración de los bienes del

hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código civil. Los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código"

Al descender al caso en estudio se observa que, en el auto admisorio no se ordenó el emplazamiento en los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 395, para el correcto trámite en este tipo de procesos, por lo cual habrá de adicionarse para evitar posibles nulidades.

En mérito de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – Se ADICIONA auto interlocutorio N° 922 del 12 de octubre de 2023, que admitió la demanda que admitió la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido a través de la Defensoría de Familia por la señora **YANETH GOMEZ CARDONA** en contra del señor **DIEGO FERNANDO MARIN PEREZ**, en relación con su hijo **S.M.G**, en el sentido de **ordenar el emplazamiento a los parientes** que se crean con derecho a ser escuchados en el proceso, en los del artículo 61 C.C. en concordancia con el artículo 395 C.G.P.

SEGUNDO - Notifíquese el presente auto conjuntamente con el auto admisorio al demandado.

TERCERO.- Notificar este auto a la Defensora de Familia y al Procurador de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5520553f455bcc050792c7e2e8184a00d4f29150e06e65c8fbc6c5ca0d5c5e22**

Documento generado en 09/11/2023 02:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>